



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **VERBAL DE SIMULACION** instaurada por **GABRIEL ALONSO BARAJAS GOMEZ** contra **JOHANNA SAN JUAN MURILLO**, al respecto se observa:

De entrada, se advierte que la parte demandante a través de su apoderado judicial, manifiesta claramente cuál es el domicilio de la demandada, señalando como tal el Municipio de Floridablanca (Santander), razón por la cual deben ser los Juzgados de dicha municipalidad quienes conozcan de la presente acción.

Lo anterior por cuanto, según lo establecido en el numeral 1º del Artículo 28 del Código General del Proceso, dicha competencia le fue asignada de forma exclusiva al Juez donde se encuentre el domicilio del demandado:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”

Además de lo ya indicado, debe decirse que también lo es en razón a la cuantía, ya que acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 26 del C.G.P. dicho valor se determina por el valor de las pretensiones, que para esta clase de procesos se establece en el precio del contrato cuya simulación se pretende, que de acuerdo con la documental arrimada al proceso, éste tuvo un valor de treinta millones (\$30.000.000) de pesos, es decir se trata de un proceso de mínima cuantía respecto del cual es también competente el Juez Civil Municipal de Floridablanca (Santander).

Como consecuencia de lo anterior, al Despacho no le queda otro camino que rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca (Santander), según lo previsto en el inciso 2 del Artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR COMPETENCIA TERRITORIAL la presente demanda **VERBAL** instaurada por **GABRIEL ALONSO BARAJAS GOMEZ** contra **JOHANNA SAN JUAN MURILLO**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca (Santander), previa anotación en el sistema siglo XXI, y haciendo uso para su remisión de los medios tecnológicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aebeabef01b69b8adb84103a862e8ce750ddea1ad771689072eaae43ab574dad

Documento generado en 19/10/2021 02:37:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.125 del 20 de octubre de 2021.